

CORNARE	Número de Expediente: 05807162019	
NÚMERO RADICADO:	131-1421-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 10/12/2019	Hora: 09:28:54.8...	Follos: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicados N° 131- 7022 de 16 de agosto 2019, el MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el Alcalde el señor JUAN CAMILO BOTERO RENDON identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, presentó ante CORNARE solicitud de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados por obra Pública, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 2427, con el fin de realizar la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA POLIDEPORTIVA" dentro de la Unidad Educativa I.E.R. LUIS EDUARDO POSADA.

Que con Oficio con radicado N° 131-0876 del 29 de agosto de 2019, en el que se requiere allegar el certificado de Representación Legal del Rector (a) de la Institución Educativa la presentación de Educativa I.E.R. LUIS EDUARDO POSADA, en donde es nombrado para dicho cargo.

Que Por medio de Radicado N° 131-8247 del 23 de septiembre de 2019, se allega la documentación solicitada mediante el requerimiento anterior.

Que por Auto N° 131-1276 del 24-10-2019 por medio de cual se da inicio al Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Obra Pública.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de noviembre 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2294 del 6 de Diciembre de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

3.- OBSERVACIONES

El día 18 de noviembre de 2019 se realizó visita técnica de reconocimiento de campo a los predios de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El predio de interés se localiza en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en éste se encuentra ubicada la I.E.R. LUIS EDUARDO POSADA, en el que se viene adelantando la construcción de una unidad deportiva, presentan topografía llana con ondulaciones suaves, con ausencia de proceso erosivo alguno. No se encuentran fuentes de agua que se puedan afectar con el aprovechamiento de los árboles.

3.2. Los individuos arbóreos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a 9, que se localizan y distribuyen en el predio y corresponde a las especies Acacia (*Acacia melanoxylon*), Pino (*Pinus patula*) y dos (2) individuos muertos en pie sin identificar, lo anterior de conformidad con la información entregado por el usuario en el momento de la visita.

Todas las especies mencionadas anteriormente, interfieren de manera directa con el desarrollo de la obra en mención por estar ubicados dentro del polígono de construcción de esta.

Los árboles objeto de aprovechamiento no presentan restricciones de uso por vedas a nivel regional o nacional, son árboles de carácter aislado que no favorecen los corredores riparios ni las zonas de protección ambiental.

La madera producto del aprovechamiento podría ser transportada fuera de los predios para su procesamiento, almacenamiento y disposición final.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: No presentan restricciones ambientales de conformidad con los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m3)	Periodo del aprovechamiento
NA	NA	NA	NA	NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	10,6	0,62	5	11,20	6,72	Tala
Myrtaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	14,5	0,45	2	3,22	1,93	Tala
		Sp	7	0,41	2	1,10	0,66	Tala
TOTAL =					9	15,52	9,31	

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de las especies forestales de carácter aislado para obra pública, situadas en el predio identificado con FMI 017- 2427, donde funciona la I.E.R. LUIS EDUARDO POSADA, espacio público zona rural del Municipio de El Retiro, en la cantidad que se describe a continuación:

4.1. Tabla 1. Especies forestales a intervenir.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Acacia melanoxydon</i>	Acacia	5	11,20	6,72	Tala
Myrtaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	2	3,22	1,93	Tala
		Sp	2	1,10	0,66	Tala
TOTALES			9	15,52	9,31	

4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que las especies forestales descritas en la Tabla 1. localizadas en espacio público en zona rural del Municipio de El Retiro, pueden ser intervenidas forestalmente, para la terminación de la ejecución de una obra de carácter público, consistente en la construcción de “CANCHA POLIDERPOTIVA dentro del predio donde funciona la Unidad Educativa mencionada”, ya que interfieren directamente con el desarrollo de la obra.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con Nit 890.983.674-0, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de especies forestales de carácter Aislado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico, **Informe Técnico Informe Técnico 131-2294 del 6 de Diciembre de 2019** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, por obra pública al MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el Alcalde el señor JUAN CAMILO BOTERO RENDON identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, en beneficio del predio identificado con FMI 017-2427, con el fin de realizar la ejecución del proyecto "CANCHA POLIDEPORTIVA en la I.E.R. LUIS EDUARDO POSADA, ubicada en la vereda "Los Salados" del Municipio de El Retiro", en las cantidades y volúmenes de las siguientes especies forestales:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	5	11,20	6,72	Tala
Myrtaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	2	3,22	1,93	Tala
		Sp	2	1,10	0,66	Tala
TOTALES			9	15,52	9,31	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de **dos 02 meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, al MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el Alcalde el señor JUAN CAMILO BOTERO RENDON identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá plantar 9 x 3, (se incluyen los muertos en pie para compensación en la mismo relación 1:3) en este caso la parte interesada deberá plantar un total de 27 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque). No se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por Cornare N° 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de: 16.091 pesos x 27 árboles = 434.457 pesos.

2.1. La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la finalización del aprovechamiento forestal o el vencimiento del plazo otorgado, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permisionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Antes de realizar la tala de los árboles, personal idóneo debe verificar la existencia de nidos permanente de aves y otra fauna temporal, con el fin de realizar el proceso de ahuyentamiento y/o manejo adecuado según sea el caso

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del del Rionegro (Aprobado mediante la Resolución No. 112-1187-2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13/02/2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma)

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las

Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a al MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el Alcalde el señor JUAN CAMILO BOTERO RENDON identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Dic 7/2019

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.
Expediente: **05607162019**
Radicado: 131-2294-2019
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)